



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

123

MATERIA: INDUSTRIA (ATMÓSFERA)
INSPECCIONADO: CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.
OF: PFFPA/21.5/2C.27.1/042-24 000384
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.2/2C.27.1/00049-19
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día 24 veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, es por lo que se dicta el siguiente Acuerdo Resolutorio que a la letra dice:-

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/091-(19).-002339 de fecha 9 nueve de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, emitida por ésta Representación Federal, se comisionó a los inspectores federales adscritos a ésta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia en el establecimiento denominado CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V. ubicado en Carretera Guadalajara- El Castillo K.M. 11.15 Municipio El Salto, Jalisco C.P. 45685 con el objeto de verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, evaluación de emisiones, inventario de emisiones, reporte de emisioncs mediante la Cédula de Operación Anual, operación y mantenimiento de equipos de combustión y/o equipos que generen o puedan generar emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, uso, operación y mantenimiento de equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera, así como el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043- SEMARNAT-1993 y NOM-085- SEMARNAT-2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 22 de octubre de 1993 y 2 de febrero de 2012-

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección descrita en el punto inmediato anterior, se levantó el Acta de Inspección número PFFPA/21.2/2C.27.1/091-(19) , con fecha 13 trece de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, entendiéndose la diligencia con [redacted] quien durante la diligencia de inspección y vigilancia señaló tener el carácter de [redacted]

TERCERO.- Se tiene por recibido el escrito signado por [redacted] en su carácter de representante legal de CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V. presentado ante la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación con fecha 23 veintitrés de septiembre del 2019 (dos mil diecinueve), a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al acta de inspección en comento, anexando al mismo tiempo:

ELIMINADO SEGUN... FOLIO 118...

ELIMINADO SEGUN... FOLIO 118...

ELIMINADO SEGUN... FOLIO 118...



- Copia simple del instrumento público número 75,549, otorgado ante la fe de Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 17 de Guadalajara, Jalisco consistente en el acta constitutiva de la sociedad CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- Copia simple del instrumento público número 9,738 otorgado ante la fe de Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 28 de Guadalajara, Jalisco consistente en asamblea de accionistas de la sociedad CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- Copia simple de la identificación [REDACTED]
- Copias simples de las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos identificados como "Horno de sinterizado M-Ross #1 capacidad de 100 kg, y del "generador Toledo".
- Impresión del contenido de loa COA 2019 (correspondiente a las actividades del ejercicio 2018) presentada ante la SEMARNAT a través de la plataforma electrónica correspondiente.

ELIMINADO SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CUARTO.- Esta oficina tuvo a bien emitir **acuerdo de emplazamiento** número PFFPA/21.5/2C.27.1/551-23 001819 emitido por esta Oficina de Representación el 25 veinticinco días de julio del año 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se señalaron diversas presuntas irregularidades atribuidas a la persona moral **CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.** Así como medidas correctivas a cumplir, mismo que fue notificado el **18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés** por medio [REDACTED] con el carácter de [REDACTED] de la persona moral **CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.**

QUINTO.- El 5 cinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés según consta del sello foliador de la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación, la persona moral **C. CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.** presentó escrito signados por [REDACTED] con el carácter reconocido de apoderado legal de la persona moral citada. Por lo que ve al contenido del escrito, se le tiene señalando domicilio para recibir noificaciones el ubicado en [REDACTED]

Por otro lado, se le tiene realizando manifestaciones respecto a las presuntas irregularidades atribuidas al inspeccionado, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, anexando al mismo tiempo medios que prueba que se citan a continuación:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de la escritura pública No. 75549 de fecha 13 de diciembre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público adscrito y asociado al Titular número 17 del municipio de Guadalajara, Jalisco.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral [REDACTED]

ELIMINADO SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAI EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEXTO.- Se emitió acuerdo de alegatos número **PFPA/21.5/2C.27.1/037-24 000379** de fecha: 23 veintitrés de enero del 2024 dos mil veinticuatro por medio del cual se le dio a la persona moral el derecho **formular sus ALEGATOS**, mismo que fue de **03 tres días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, el cual fue notificado mediante rotulón el mismo día.

SÉPTIMO.- Que, de conformidad a las disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; en lo aplicable supletoriamente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y del Código Federal de Procedimientos Civiles, se substanció administrativo que nos ocupa hasta la presente etapa, y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que el artículo 1º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que la misma es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; asimismo, prevé que sus disposiciones son de orden público e interés social y que tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, la preservación y protección de la biodiversidad, la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo. -----

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo, y 27 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero, cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por asuntos relacionados con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de



la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. -----

III.- Que del análisis del **Acta de Inspección** número **PFPA/21.2/2C.27.1/091-(19)**, se desprende que al momento de la diligencia se señalaron hechos y presuntas irregularidades con la posibilidad de ser sancionadas por esta autoridad.

En segundo lugar, se tuvo por recibido el escrito signado por [REDACTED] en su carácter de representante legal de **CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.** presentado ante la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación con fecha 23 veintitrés de septiembre del 2019 (dos mil diecinueve), a través del cual realiza diversas manifestaciones respecto al acta de inspección en comento, anexando al mismo tiempo los siguientes medios de prueba:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple del instrumento público número 75,549, otorgado ante la fe de Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 17 de Guadalajara, Jalisco consistente en el acta constitutiva de la sociedad CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple del instrumento público número 9,738 otorgado ante la fe de Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público número 28 de Guadalajara, Jalisco consistente en asamblea de accionistas de la sociedad CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Copia simple de la identificación del [REDACTED]
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Copias simples de las bitácoras de operación y mantenimiento de los equipos identificados como "Horno de sinterizado M-Ross #1 capacidad de 100 kg, y del "generador Toledo".
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Impresión del contenido de loa COA 2019 (correspondiente a las actividades del ejercicio 2018) presentada ante la SEMARNAT a través de la plataforma electrónica correspondiente.

En el mismo orden de ideas, mediante el acuerdo de emplazamiento ya citado, se señalaron las siguientes presuntas irregularidades:

1. Presunta violación a lo establecido por el artículo 113 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación a la NOM-043-SEMARNAT-1993 ya que **No acredita que los equipos de proceso identificados como "horno de Tratamiento de Vapor de 100 kilogramos por hora", cumple con los límites máximos permisible establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.**
2. Presunta violación a lo establecido por el artículo 17 mencionado en el párrafo anterior, ya que **no acredita haber realizado las mediciones de las emisiones generadas por equipos identificados como horno eléctrico de sinterizado con capacidad de 150 kilogramos por hora, horno de secado eléctrico y generador Toledo.**



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3. Presunta violación a lo establecido por el artículo 17 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, ya que **no cuentan con Sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera generadas por el equipo identificado como Generador Toledo.**
4. Presunta violación a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 10 fracciones I, II, I, IV y V, y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes ya que **no acredita que la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2018 se haya presentado Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), debidamente requisitada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.**

Asimismo, se señalaron **las siguientes medidas correctivas:**

1. Deberá evaluar sus emisiones a la atmosfera de emisiones de partículas provenientes del equipo de proceso identificado como "horno de Tratamiento de Vapor de 100 kilogramos por hora", conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 con un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA; y presentar documental del informe ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Plazo de cumplimiento: 15 días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído.

2. Deberá presentar ante esta Procuraduría documentales que acrediten las mediciones de las emisiones generadas por equipos identificados como horno eléctrico de sinterizado con capacidad de 150 kilogramos por hora, horno de secado eléctrico y generador Toledo.

Plazo de cumplimiento: 15 días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído.

3. Deberá presentar identificado como Generador Toledo, a través de campanas, ductos y chimeneas de descarga, o en su caso presentar ante SEMARNAT con copia para esta Procuraduría, un estudio justificativo que por sus características del proceso no se puedan canalizar sus emisiones.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Plazo de cumplimiento: 30 días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación del presente proveído.

- 4. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación documentales que acrediten la totalidad del contenido de la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2018.

Durante la inspección se observaron y así lo declaro el visitado que los equipos referidos en la LAU como un horno de Sinterizado M-Ross # 1 con capacidad de 100 kilogramos por hora y Un generador Surface se encuentran fuera de operación, por lo que:

- 5. Deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con copia para esta oficina de representación de la situación que prevalece en estos equipos de proceso, así como informar si los mismos volverán a operar o bien si serán retirados de sus instalaciones.

En respuesta al acuerdo de emplazamiento notificado el día **18 de agosto del 2023 dos mil veintitrés** el **C. El 5 cinco de septiembre del 2023 dos mil veintitrés** según consta del sello foliador de la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación, la persona moral **C. CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.** presentó escrito signados por [REDACTED] con el carácter reconocido de apoderado legal de la persona moral citada. Por lo que ve al contenido del escrito, se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

ELIMINADO SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCIÓN I, DE LA LFTAI EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]

Por otro lado, se le tiene realizando manifestaciones respecto a las presuntas irregularidades atribuidas al inspeccionado, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, anexando al mismo tiempo medios que prueba que se citan a continuación:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de la escritura pública No. 75549 de fecha 13 de diciembre de 1995, pasada ante la fe del Lic. Mario Enrique Camarena Obeso, Notario Público adscrito y asociado al Titular número 17 del municipio de Guadalajara, Jalisco.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia certificada de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral [REDACTED]

IV. En virtud de lo anterior, de un **nuevo** análisis de la totalidad constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, se determina lo siguiente. -----

Si bien se señalaron presuntas irregularidades, tomando en cuenta el nuevo estudio técnico y las manifestaciones que hace tanto en el escrito de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve como en el de 5 cinco de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, se resuelve por lo que ve a cada irregularidad:

Handwritten blue checkmark and signature 'A'



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

126

1. **Presunta violación a lo establecido por el artículo 113 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación a la NOM-043-SEMARNAT-1993 ya que **No acredita que los equipos de proceso identificados como "horno de Tratamiento de Vapor de 100 kilogramos por hora", cumple con los límites máximos permisible establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.****

Por lo que ve a esta irregularidad, se indicó que el establecimiento no presentó evidencia durante el acto de inspección en el numeral 8 sobre algún análisis realizado al horno de Tratamiento de Vapor de 100 kilogramos por hora conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993; sin embargo, **SE DESVIRTÚA la misma**, toda vez que la información plasmada en la Cédula de Operación Anual del ejercicio 2018 presentado el 23 de septiembre del 2019 ante oficial de partes, el establecimiento presentó el resultado de la medición por factor de emisión generada en el equipo horno de tratamiento de vapor, sin exceder los límites de la norma. -----

2. **Presunta violación a lo establecido por el artículo 17 mencionado en el párrafo anterior, ya que **no acredita haber realizado las mediciones de las emisiones generadas por equipos identificados como horno eléctrico de sinterizado con capacidad de 150 kilogramos por hora, horno de secado eléctrico y generador Toledo.****

Se advierte que, el caso del horno eléctrico de sinterizado con capacidad de 150 kilogramos por hora y horno de secado eléctrico se indica que no es un equipo que realice una combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas por lo tanto, no aplica la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011. Estos funcionan con electricidad, siendo así que, solo le aplica la NOM-043-SEMARNAT-1993. -----

En el mismo orden de ideas, el equipo identificado como Generador Toledo en la documentación presentada ante oficialía de partes el 06 de septiembre del 2023 por parte de la empresa, ésta manifiesta que el equipo no es uno de combustión debido a que su función es únicamente separar el nitrógeno contenido en el gas natural no como se manifiesta en el acta de inspección en el numeral 1 que opera con gas natural, por lo que no existe una obligación de medir sus emisiones. -----

Y, conforme se establece en el documento identificado LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA que refiere el Número de Registro Ambiental CME1407000069 de fecha 15 de agosto de 2018 con numero de oficio SGPARN.014.02.02.924/2018 se establece únicamente realizar estudios de emisiones a la atmósfera conforme a la NOM-043-SEMARNAT-1993 a los siguientes equipos: horno sintetizado M-Ross #1 con capacidad de 100 kilogramos por hora y al horno de tratamiento de vapor de 100 kilogramos por hora de capacidad. -----

Con lo anterior **SE DESVIRTUA la irregularidad** para los equipos horno eléctrico de sinterizado con capacidad de 150 kilogramos por hora, horno de secado eléctrico, toda vez que la información referente a sus emisiones fue reportada en la COA 2018 referida en el párrafo anterior. -----



3. Presunta violación a lo establecido por el artículo 17 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, ya que **no cuentan con Sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones a la atmósfera generadas por el equipo identificado como Generador Toledo.**

Al respecto, como se describió en el punto anterior, el Generador Toledo no es un equipo que emita olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, por lo tanto, no existe una obligación de contar con Sistemas de captación, conducción y ductos o chimeneas para canalizar sus emisiones. Debido a lo anterior **SE DESVIRTÚA la irregularidad** señalada. -----

4. Presunta violación a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 10 fracciones I, II, I, IV y V, y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes ya que **no acredita que la Cédula de Operación Anual correspondiente al ejercicio 2018 se haya presentado Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), debidamente requisitada, sin errores, sin datos falsos, y si están registrados todos los equipos de proceso y de control, así como el reporte de las emisiones que se generan en los mismos, conforme a las condiciones, frecuencia y métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.**

Por tanto, se indica que en la visita de inspección se exhibió la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual de fecha 17 de junio del 2019 emitida por la SEMARNAT correspondiente al ejercicio 2018, se encuentra asentado en el numeral 6 de acta de inspección. Cabe señalar que con fecha 23 de septiembre del 2019 ingresaron ante oficialía de partes la Cédula de Operación Anual del ejercicio del 2018. Conforme a lo anterior **SE DESVIRTÚA la irregularidad.** -----

Por economía procesal, en virtud de que fueron desvirtuadas en su totalidad las irregularidades señaladas, no se entrará al estudio del cumplimiento de las medidas correctivas.

Por lo cual, al no encontrar alguna falta a las disposiciones legales vigentes en materia de contaminación de atmósfera, ésta autoridad federal determina conducente **CONCLUIR** el presente procedimiento y proceder a su archivo definitivo.-----

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 5, 17 BIS, 46 y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y por los artículos 13, 45, 61, 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de Resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

127

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Vistos los argumentos lógicos – jurídicos vertidos en el considerando III del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; archívese por un período de 03 tres años, y en su momento, se ordena llevar a cabo la **desconcentración del presente expediente**, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia. -----

SEGUNDO.- Se le hace saber a la persona moral **CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.** a través de su **representante legal**, que en caso de inconformidad, el **Recurso** que procede en contra de la presente Resolución es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Se le hace saber a **CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V.** a través de su **representante legal**, que el expediente citado al rubro del presente acuerdo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del legal conocimiento del inspeccionado que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Oficina de Representación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en las leyes en la materia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; no obstante, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguido en forma de juicio, en tanto no haya causado estado. De esta manera, en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **le informamos nuestra política de privacidad y manejo de datos personales:** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de carácter federal ambiental. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una Autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, así como en lo establecido por los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Podrán ejercer el derecho de oposición para el tratamiento de sus datos personales en la

Handwritten marks: a blue checkmark, a blue 'A', and a blue checkmark.



Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicada en Carretera Picacho – Ajusco, número 200, 5° piso, Ala Norte, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, en la Alcaldía Tlalpan, de la Ciudad de México, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si se desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrán consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a **CAPSTAN DE MÉXICO S.A. DE C.V. de manera personal** en el domicilio ubicado en **Carretera Guadalajara- El Castillo K.M. 11.15 Municipio El Salto, Jalisco C.P. 45685** y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, la **C. Lorena Minerva Barillas Arriaga** Encargada de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, de acuerdo al oficio de designación número DESIG/0010/2023, de ocho de febrero de dos mil veintitres y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Conforme las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º fracción I, 17, 18, 26 en lo que se refiere a la Secretaría y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones I, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; artículo PRIMERO numeral 13 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. con fundamento en los artículos 4º, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 161, 162, 164, 167, 167 Bis, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 36, 38, 57 fracciones I y III, 58, 59, 60, 61 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 218, 221, 309, 310, 311, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. - - -

LMBA/CSV/Sgg



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Representación Jalisco